CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue presentada directamente en este despacho, Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1806
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00547-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve la CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S A, obrando a través de apoderado judicial en contra de la demandada BLANCA ISABEL DIAZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 31 146 417, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S, cédulas de capitalización o cualquier otro título a nombre de la demandada BLANCA ISABEL DIAZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No 31 146 417

SEGUNDO.-Limítese el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9 000 000 M/CTE)

Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

En Estado No 127 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior**

Fecha 06 NOV 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria